CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 043 DE 2026

CONTRATANTE	INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ – IDEBOY
NIT	891.800.462-5
OBJETO	**SOPORTE Y MANTENIMIENTO EN LA NUBE DE LA SOLUCIÓN KAWAK DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACA**
CONTRATISTA	KAWAK COL S.A.S
NIT	900.335.488-3
REPRESENTANTE LEGAL	JOSÉ MANUEL SANDOVAL ORTIZ,
IDENTIFICACION	79.540.909 DE BOGOTÁ D.C.
DIRECCIÓN	CALLE 93 15 73 PISO 4
TELÉFONO	3212109777
E-MAIL	jsandoval@kawak.net
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($19.855.428,00) M/L** SUMA QUE INCLUYE TODOS LOS GASTOS, IMPUESTOS (DE APLICAR) Y/O DESCUENTOS ASOCIADOS.
PLAZO	ONCE (11) MESES, SIN EXCEDER LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL

Entre los suscritos: **HECTOR WILSON CASTELBLANCO RODRIGUEZ**, mayor de edad domiciliado en Tunja, identificado con **C.C. 7.180.332** expedida en Tunja - Boyacá**,** en calidad de Gerente General, nombrado mediante Decreto No. 966 del 15 de septiembre del 2025 y Acta de Posesión de cargo del 15 de septiembre de 2025, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Acuerdo No. 001 de 2022, obrando como ordenador del gasto y como tal actuando en nombre y representación del **INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ - IDEBOY-** identificado con **NIT 891.800.462-5** creado por la Honorable Asamblea Departamental mediante Ordenanza No. 014 de 1968, a su vez actualizado mediante Ordenanzas No. 045 del 6 de diciembre de 2019 y Ordenanza No. 026 de 2021, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y, por la otra**,** KAWAK COL S.A.S, con NIT 900.335.488-3, representada legalmente por **JOSÉ MANUEL SANDOVAL ORTIZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.540.909 expedida en Bogotá D.C. y quien adelante para los efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios profesionales teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1.** Que el **INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACA IDEBOY** es un establecimiento público descentralizado del orden Departamental, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, adscrito a la secretaria de Hacienda del Departamento de Boyacá creado mediante Ordenanza No. 014 de 1969 a su vez reformada por la Ordenanza No. 026 de 2021. **2.** Que de acuerdo con la Ordenanza 026 de 2021, el objeto del Instituto de Fomento y Desarrollo de Boyacá consiste en "*Desarrollar actividades de fomento del desarrollo económico, social, cultural, empresarial, turístico y de sostenibilidad ambiental del Departamento de Boyacá, a través de la gestión, ejecución y administración de recursos de programas y proyectos previstos en los planes de*

desarrollo, así como desarrollará actividades financieras previstas en la ley y permitidas conforme a su naturaleza jurídica". **3.** Que en ejercicio de su naturaleza jurídica, autonomía administrativa y funciones institucionales y en atención a las obligaciones regulatorias que rigen a los Institutos de Fomento y Desarrollo de las Entidades Territoriales – INFIS, el IDEBOY debe dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la Circular Externa 034 de 2013 de la Superintendencia Financiera de Colombia, en particular a lo establecido en el subtítulo denominado Gobierno Corporativo que señala que para realizar todas las gestiones necesarias para alcanzar la vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, que indica "(…)., b. Descripción de la plataforma tecnológica sobre la cual operan las actividades supervisadas, considerando elementos tales como: Equipos centrales. Sistemas operativos. Sistema de administración de bases de datos. Red de comunicaciones. Canales mediante los cuales se prestan los servicios indicando si son propios o se tiene contrato con un tercero. Centro de cómputo principal y de contingencia indicando los controles de seguridad física y de ambiente. Controles de seguridad lógica a nivel de sistema operativo y base de datos. Descripción de las aplicaciones que soportan las actividades supervisadas indicando el esquema de seguridad de los aplicativos. Plan de conservación, custodia y seguridad de la información tanto documental como electrónica. (…)." **4.** Lo señalado, se relaciona irrestrictamente con los requerimientos tecnológicos y operativos aplicables a los Institutos de Fomento y Desarrollo de las Entidades Territoriales – INFIS, el Instituto de Fomento y Desarrollo de Boyacá – IDEBOY debe garantizar su implementación EL INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ, en el desarrollo de sus actividades dentro del marco de la implementación del Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG el cual incluye el Sistema de Gestión de la Calidad, razón por la cual el software de gestión de calidad requiere que se adquieran los módulos de riesgos, indicadores, gestión documental y mejora continua, que justamente a través del software denominado "KAWAK COL S.A.S". permite desarrollar a los diferentes procesos de la entidad en el seguimiento y control que se debe realizar para el cumplimiento de las metas tanto institucionales como de cada una de las dependencias que la conforman, para lograr así mismo la vigilancia de que trata la Circular mencionada. **5.** Estos módulos requieren actualizaciones para el diligenciamiento de la información con que se alimenta el sistema, la plataforma KAWAK ha servido a la entidad por varios años con el fin de coadyuvar al Instituto en el cumplimiento de las normas vigentes, y fortalecer el sistema integrado de gestión MIPG. Por lo tanto, se requiere los módulos de riesgos, indicadores, gestión documental y mejora continua ya que cuentan con los derechos de autor acorde con los soportes documentales presentados al Instituto en su propuesta. Este sistema velará por la adecuada aplicación de la política de gestión documental con el fin de generar, gestionar y preservar los documentos en soporte electrónico como son los manuales-procedimientos y registros. Los módulos dispuestos por la plataforma son: Riesgos: Identificación, evaluación y control de los riesgos de la organización, se visualiza las matrices de riesgos por proceso. Indicadores: Creación de indicadores de gestión partir de variables y fórmulas. Gestión Documental: Creación, administración y control de toda la documentación del Sistema de Gestión de Calidad. Mejoramiento Continuó: Administración y control a las no conformidades de la organización; registro y seguimiento a las acciones correctivas y preventivas. **6.** Que, la entidad busca fomentar el uso y buenas prácticas del manejo de la información de manera controlada a través del comité de MIPG, la estrategia de "cero papel" y el sistema de gestión de seguridad de la información. Por ello, para el instituto es de imperiosa necesidad continuar asertivamente en el logro de los objetivos institucionales respecto del Modelo Integrado de Planeación y Gestión, así como del fortalecimiento de los proceso y procedimientos de las diferentes dependencias que en últimas repercute en el cumplimiento de los objetivos institucionales a nivel departamental. **7.** En consideración a la necesidad descrita, el **INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ - IDEBOY**, con el fin de garantizar la prestación del servicio de Software como Servicio con el sistema de información **KAWAK,** adelantará un proceso contratación bajo la modalidad de Contratación Directa, teniendo en cuenta que se pretende cubrir la necesidad directamente con la entidad

propietaria de los derechos de autor y de esta manera garantizar tanto el soporte como las mejoras lo que por consiguiente significa que no hay pluralidad de oferentes para la prestación de este servicio, incluido el hecho de que la empresa **KAWAK COL S.A.S.,** no maneja sucursales o convenios con terceras partes para el desarrollo de este ejercicio dentro del código que conforma el sistema de información. **8.** Que la entidad cuenta con recursos para amparar las obligaciones que se deriven de la suscripción del respectivo contrato de acuerdo con el **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 2026-49** expedido el 19 de enero de 2026 por el área de presupuesto, bajo el siguiente por menor: cuya denominación es "servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing (arrendamientos)" expedido por el proceso de Gestión Presupuestal del IDEBOY. **9. Que, en virtud de lo anterior, mediante RESOLUCIÓN No. 018 DEL 28 DE ENERO DE 2026 "*POR LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CONTRATACION DEL PROCESO "*SOPORTE Y MANTENIMIENTO EN LA NUBE DE LA SOLUCIÓN KAWAK DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACA" 10.** Es por ello, que la entidad publicó a través de la plataforma transaccional SECOP II el correspondiente proceso de contratación. **11.** Por lo anterior, se hace necesario suscribir el presente contrato, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. – OBJETO: **SOPORTE Y MANTENIMIENTO EN LA NUBE DE LA SOLUCIÓN KAWAK DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACA**. **PARÁGRAFO:** Los documentos precontractuales del proceso forman parte del presente contrato y definen igualmente las actividades, alcance y actividades del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA. - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se estima en la suma de **DIECINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS ($19,855,428,00) M/L**, suma que incluye todos los gastos, impuestos (de aplicar) y/o descuentos asociados.

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO: El Instituto de Fomento y Desarrollo de Boyacá pagará al contratista de la siguiente manera: El pago se realizará en once (11) pagos iguales por la suma de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS CINCO MIL TREINTA Y OCHO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS ($1.805.038,90) M/L.** Con relación a lo anterior, el pago será efectuado en actas parciales con posterioridad a la presentación del informe de supervisión y/o recibido a satisfacción del supervisor del contrato, asimismo, el futuro contratista y/o proponente deberá acreditar el pago de los aportes parafiscales y su afiliación obligatoria y pago actualizado al sistema general de seguridad social (salud, pensión y riesgos profesionales), conforme a lo establecido en las normas aplicables a la materia. Adicionalmente, el futuro contratista y/o proponente deberá presentar para el trámite de sus cuentas, cuenta de cobro o factura en original, la cual deberá obedecer a los requisitos establecidos en el Estatuto Tributario Colombiano. La fecha de la factura debe corresponder a la fecha de su elaboración y debe contener el número del contrato y el detalle del servicio que se está cobrando.

NOTA 1: El pago se efectuará dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la presentación completa y correcta de la respectiva cuenta de cobro.

NOTA 2: El presente proceso contractual está sujeto a registro presupuestal y el pago de su valor a las apropiaciones presupuestales.

PARÁGRAFO PRIMERO: El IDEBOY podrá retener las sumas correspondientes a los impuestos en los porcentajes establecidos en la Ley. Adicionalmente, el CONTRATISTA deberá presentar para el trámite de sus cuentas, cuenta de cobro o factura en original, la cual deberá obedecer a los requisitos

establecidos en el Estatuto Tributario Colombiano. La fecha de la factura debe corresponder a la fecha de su elaboración y debe contener el número del contrato y el detalle del servicio que se está cobrando. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El pago se efectuará dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la presentación completa y correcta de la respectiva cuenta de cobro.

CLÁUSULA CUARTA. - SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES: Los pagos a que se obliga el **INSTITUTO**, en virtud de este contrato, se subordinan a las apropiaciones que con tal fin se establezcan en su presupuesto para la vigencia fiscal del año 2026, con cargo al **CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 2026-49** expedido el 19 de enero de 2026 por el área de presupuesto, bajo el siguiente por menor:

CDP No	RUBRO	OBJETO	VR. CDP	VR. COMPROMETER
CDP -49-2026	212020200702	SOPORTE Y MANTENIMIENTO EN LA NUBE DE LA SOLUCIÓN KAWAK DEL INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACA	$19,855,428,00	$19,855,428,00

CLÁUSULA QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN Y VIGENCIA DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato será de once (11) meses, sin exceder la presente vigencia fiscal, contados a partir de la suscripción de la respectiva acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del Contrato

CLÁUSULA SEXTA - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. Sin perjuicio de las obligaciones que tendrá a cargo el futuro CONTRATISTA, en virtud de la naturaleza del contrato, del objeto pactado y del marco que se genera del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, le corresponde la observancia de las siguientes actividades: **1.** Cumplir en forma eficiente y oportuna el objeto contractual y aquellas obligaciones que se generen de acuerdo con la naturaleza del servicio y en general con las cláusulas de este contrato y los documentos pre contractuales, las cuales solamente podrán ser modificadas previo cumplimiento del trámite establecido para tal fin por el IDEBOY y con fundamento en los respectivos soportes. **2.** Garantizar al INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ - IDEBOY la confidencialidad de la información suministrada. **3.** Acreditar, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 41 de Ley 80 de 1993 – modificado mediante el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007–, que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar– ICBF y las cajas de compensación familiar, cuando corresponda. Igualmente, para la realización de cada pago derivado del contrato, de conformidad especialmente con el parágrafo 1º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el Contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes que le corresponden respecto del Sistema de Seguridad Social Integral, lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 224 de la Ley 1955 de 2019 y artículo. 3.2.2.3 del Decreto 780 de 2016. **4.** Responder por el pago de los tributos que se causen o llegaren a causarse por la celebración, ejecución y liquidación del contrato cuando a esta hubiere lugar. **5.** Asumir el descuento relacionado con el pago de las estampillas correspondientes a adulto mayor 2% del valor total del contrato y de electrificación 1% valor del contrato. **6.** Presentar la respectiva factura o su documento equivalente cuando esté obligado a ello, de acuerdo con el régimen tributario aplicable al objeto contratado, acompañada de los

documentos soporte que permitan establecer el cumplimiento de las condiciones pactadas, incluido el Registro Único Tributario (RUT) expedido por la DIAN expedido por la Dirección Distrital de Impuestos, requisitos sin los cuales no se podrá tramitar el respectivo pago. Es obligación del contratista conocer y presupuestar todos los gravámenes de los cuales es responsable al momento de celebrar el presente Contrato, por tanto, asumirá la responsabilidad y los costos, multas y/o sanciones que llegaren a generarse por la inexactitud de la información fiscal que se haya entregado. **7.** Mantener al IDEBOY libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados). En consecuencia, EL CONTRATISTA mantendrá indemne al IDEBOY contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros incluido el personal del IDEBOY ocasionados por el o por sus subcontratistas o dependientes (si fueren autorizados) en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. En el evento que el objeto contratado involucre la asignación de bienes devolutivos al Contratista, éste deberá conservarlos y usarlos adecuadamente con la obligación de responder por su deterioro o pérdida imputables al contratista. Así mismo, el Contratista deberá a la terminación del plazo pactado entregarlos al IDEBOY dentro del marco procedimental que para el efecto esté vigente en la entidad.**8.** Al momento de la terminación del contrato, el contratista debe efectuar la devolución de los bienes entregados para el desarrollo de este y obtener el certificado de recibo a satisfacción del área del IDEBOY encargada del almacén o de la administración de los bienes, que deberá anexarse al informe de finalización del contrato; de lo contrario, se deberá dejar constancia para efecto de tomar las medidas administrativas y jurídicas a que haya lugar. **9.** Los documentos y expedientes que para la ejecución del objeto pactado se entreguen al Contratista, quedarán bajo la responsabilidad de este, quien deberá conservarlos y usarlos adecuadamente con la obligación de responder por su deterioro o pérdida imputables al mismo. Igualmente, el Contratista deberá a la terminación del plazo pactado entregarlos al IDEBOY cumpliendo los procedimientos del Sistema Interno de Calidad. **10.** Preparar y presentar oportunamente los informes sobre las actividades desarrolladas en ejecución del contrato y de acuerdo con lo establecido en los estudios previos.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: El contratista de manera independiente, es decir, sin que exista subordinación y de manera autónoma, utilizando sus propios medios, realizará las siguientes obligaciones: **1.** Prestar de manera ininterrumpida al Instituto de Fomento y Desarrollo de Boyacá, el servicio de soporte, mantenimiento y nube para el software KAWAK, respecto de los módulos (indicadores, riesgos, mejora continua y gestión documental), funcionalidades y componentes durante el plazo de ejecución del contrato, de acuerdo a las especificaciones técnicas de que tratan los documentos precontractuales. **2.** Dentro del plazo de ejecución del contrato, entregar al IDEBOY todas las actualizaciones que se deriven de las mejoras, correcciones de errores y actualizaciones derivadas de los cambios normativos que surjan y que deban aplicarse dentro del periodo fiscal y que afecten el adecuado desarrollo de los cálculos o procesos de los diferentes módulos. **3.** Brindar atención y solución oportuna y/o inmediata de los requerimientos que se presenten por parte del Instituto, a través de servicios de soporte dispuestos por el fabricante, sean estos a través de correo electrónico, o help desk del fabricante y/o cualquier medio idóneo que permita la solución de las incidencias, llamadas y/o servicio con asesor comercial designado que permitan atender de manera idónea y diligente los requerimientos que llegare a hacer la entidad. **4.** Ejecutar las acciones necesarias que permitan mantener un adecuado tiempo de respuesta a los usuarios internos y externos del Instituto, en cuanto al afinamiento del aplicativo. **5.** Facilitar y entregar la documentación requerida de acuerdo con los procesos y registros que deben mantenerse para el sistema de información en uso. Así como la actualización de los documentos cuando existan cambios significativos por nuevas versiones o nuevos desarrollos. **6.** Mantener la confidencialidad y reserva de la información registrada en la base de datos del aplicativo, copias que

reciba, así como toda información que resultare de procesos efectuados por la Entidad en la ejecución de los diferentes módulos que conforman la solución informática. **7.** Suscribir acuerdos de confidencialidad con las personas, que tengan algún tipo de acceso a la información e imágenes registradas o procesadas a través del sistema de información KAWAK que en todo caso deberán ser autorizadas por el Supervisor y avaladas por su jefe inmediato. **8.** Si se llegare a presentar migración, por cambio de plataforma o Sistema de Información, la data debe entregarse por parte del contratista., en plantillas estructuradas, intuitivas y documentadas. Para ajustar los datos a un diseño específico se debe evaluar y custodiar conforme a las necesidades determinadas, o en caso de fallo de funcionamiento del Sistema, y capacitar de manera idónea al Instituto. **9.** Implementar ajustes y validaciones al sistema para mejorar, conservar, controlar la integridad y la seguridad de los datos, de acuerdo a los requerimientos que sobre seguridad de la información velen por su mantenimiento. **10.** Implementar mecanismos que permitan estandarizar campos, de acuerdo con las recomendaciones que realice. **11.** En caso de realizarse desarrollos nuevos por necesidad o ajuste a las condiciones de los diferentes productos o fórmulas manejadas en los diferentes módulos, éstos deben ser desarrollados cumpliendo: buenas prácticas de desarrollo, implementación, capacitación (si es del caso) y en el tiempo diligente sea este o no estipulado en los Acuerdos de Nivel de Servicio. **12.** En caso de modificación o cambio del servidor EL CONTRATISTA, se compromete a realizarla migración de las Bases de Datos y la aplicación con todos los módulos y la data actualizada a la fecha de la migración. **13.** Realizar capacitaciones de los diferentes módulos que conforman la solución, previa programación con el profesional de sistemas de la Entidad, en los casos que la Institución lo requiera, en todo caso se velará porque se capacite con un profesional designado por el contratista de manera virtual, según se requiera. **14.** Salvaguardar la información de la Entidad, actualizando la seguridad de los sistemas en los que se custodia y guarda la información del IDEBOY. **15.** Se entienden incluidas, las obligaciones ofrecidas en la propuesta presentada por el Contratista para la presente vigencia. **16.** Las demás obligaciones derivadas del alcance de la propuesta y los compromisos adquiridos con ocasión del ejercicio de la supervisión.

CLÁUSULA OCTAVA. - OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE: Para la celebración y ejecución del presente contrato, darán cumplimiento y observancia a los derechos y deberes consagrados en los Artículos 4 y 5 de la Ley 80 de 1993. el IDEBOY se obliga a: **1.** Pagar al (la) CONTRATISTA los honorarios, de acuerdo con la forma de pago estipulada en la CLÁUSULA TERCERA de este contrato y previa certificación de cumplimiento suscrita por el supervisor del contrato, en las condiciones pactadas. **2.** Prestar la mayor colaboración necesaria al (la) CONTRATISTA para la correcta ejecución del objeto contratado. **3.** Poner a disposición del (la) CONTRATISTA la información y/o documentación que requiera para la cabal ejecución del contrato. **4.** Hacer seguimiento, a través de la supervisión, del cumplimiento del objeto contractual y actividades a que se compromete el CONTRATISTA.

CLÁUSULA NOVENA. - SUPERVISIÓN Y CONTROL. - La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el futuro contratista estará a cargo del **Profesional Universitario de Sistemas** o quien haga sus veces, en e**l INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ – IDEBOY**, en el INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ – IDEBOY debidamente designado, que tendrá además de las funciones que por la índole y la naturaleza del contrato le sean propias, las establecidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, el Manual de Funciones de la Institución y demás normas pertinentes. Además, tendrá las siguientes: **1. CONTROL ADMINISTRATIVO A.** Certificar la prestación del servicio contratado dentro de las condiciones exigidas. **B.** Revisar, firmar y publicar los informes de actividades que deba rendir el/la **CONTRATISTA. C.** Proyectar los oficios que resulten convenientes habida consideración a los

requerimientos del servicio y el debido cumplimiento de las obligaciones**. D.** De acuerdo a los oficios que le fueren remitidos por el **CONTRATISTA** hacer las observaciones que estime convenientes e informar de su respuesta con copia a Gerencia. Cumplir con las funciones contenidas en los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011. **E.** Al finalizar el contrato exigir al él/la **CONTRATISTA** la entrega todos y cada uno de los documentos producto del objeto contractual, que reposen tanto en soporte físico en archivos tradicionales, como en los documentos electrónicos que se encuentren en equipos de cómputo, medios portátiles y en general en cualquier dispositivo o medio electrónico, en atención a lo establecido en la normatividad archivística. **F.** Requerir al **CONTRATISTA** sobre el cumplimiento y obligaciones en los términos estipulados en el Contrato. **G**. Suscribir las actas de iniciación y terminación. **H.** Proyectar y suscribir junto con (el) o (la) **CONTRATISTA**, las actas del Contrato. **I.** Recomendar a quien corresponde, la suscripción de adicionales o modificatorios, previa la debida y detallada sustentación y soporte **J.** En caso de que se presenten situaciones que requieran conceptos técnicos o jurídicos, de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al superior inmediato o su delegado, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. **K.** De igual forma se debe denunciar ante los organismos de control el incumplimiento de esta obligación para las acciones del caso. **L**. Como salvaguardas del contrato, el supervisor en desarrollo del mismo y con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles a la ocurrencia de cualquier hecho, informará la necesidad de introducir modificaciones, adiciones, terminación anticipada, suspensiones, reinicios, prórrogas, de común acuerdo o similares al contrato, previa la debida y detallada sustentación y los soportes que de ello se deriven, proyectando y entregando las actas debidamente suscritas, los documentos necesarios, y los demás soportes que justifiquen cualquier tipo de novedad contractual. **M.** Informar a la oficina Asesora Jurídica del **IDEBOY** con la diligencia y discrecionalidad debida, de incumplimientos o demoras en el cumplimiento de las obligaciones de el/la **CONTRATISTA. N.** Realizar el cargue a la plataforma SECOP II de todos los documentos que se generen virtud del contrato y/o gestionar su publicación de impedírsele su publicación según los flujos del SECOP II, cuestión que deberá solicitarse con la debida antelación. **2. CONTROL FINANCIERO A.** Verificar como requisito para cada pago, que el/la **CONTRATISTA** haya realizado el pago de sus aportes a salud, pensión y riesgos profesionales, validarlo en el SECOP II, todo de conformidad con lo establecido en la Ley 789 de 2002, modificada por la Ley 828 de 2003 y demás normas concordantes y/o que apliquen. **B.** Coordinar con el área y/o la oficina correspondiente la disponibilidad o el soporte presupuestal necesario para cubrir compromisos que se deriven de adicionales o modificatorios y, en general, cuando sea necesario restablecer el equilibrio económico del Contrato. **CONTROL TÉCNICO:** Comprende: **A.** Velar y verificar que el/la CONTRATISTA cumpla con la calidad del objeto contractual. **B.** Estudiar y conceptuar sobre la viabilidad de aceptar la modificación de las especificaciones del objeto contractual, siempre y cuando dicha modificación sea conveniente para la Entidad CONTRATANTE. **C.** Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del Contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. **D.** Verificar que las solicitudes de (el) o (la) CONTRATISTA estén debidamente sustentadas; de no ser así, rechazará las peticiones, y/o las avalará según se realicen de manera justificada, sin afectar los intereses de la Entidad. **PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento de cambio del supervisor, no será necesario modificar el contrato, y su designación se efectuará mediante documento aprobado por la Gerente General, entregando informe detallado al nuevo supervisor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** El supervisor responderá solidariamente de acuerdo con lo preceptuado por el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 y/o las normas que la modifiquen. **PARÁGRAFO TERCERO:** Cualquier conflicto, divergencia entre el/la CONTRATISTA y el CONTRANTE será tratada y/o solventada de ser el caso, por el máximo directivo en el nivel jerárquico de la Entidad.

CLÁUSULA DECIMA - RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA libera al

IDEBOY de toda responsabilidad y asume los riesgos por: **1.** Desplazamiento por vía terrestre y aérea que tenga que realizar para la ejecución del contrato. (SI APLICA) **2.** Orden Público en el domicilio del contrato o en los sitios a los cuales deba desplazarse para realizar actividades con el fin de cumplir el objeto del contrato. **3.** Costos de realización de actividades distintas a las contempladas en el respectivo contrato. **4.** Demora o falta de pago de sus honorarios por parte de IDEBOY, originado en la no presentación conforme del informe de actividades o uno cualquiera de los documentos requeridos para el trámite de pago y/o a su falta de diligencia para el trámite de su cuenta. En todo caso, el (la) CONTRATISTA será responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la Cláusula Primera y las actividades pactadas en la cláusula séptima del presente contrato. Así mismo será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones que, en ejercicio de las actividades, desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicio al IDEBOY o a terceros, en los términos del Artículo 52 de la Ley 80 de 1993. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisible o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: El/la CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: **1.** Que conoce y acepta los Documentos del proceso. **2.** Que se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. **3.** Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de Inhabilidad e incompatibilidad para contratar con el Instituto de Fomento y Desarrollo de Boyacá. **4.** Que está a paz y salvo con sus actividades laborales y frente al sistema de seguridad social integral. **5.** Que asume los descuentos derivados con ocasión de impuestos nacionales, departamentales y municipales. **6.** El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos (Retención en la fuente, ReteiIVA), tasas y demás contribuciones y estampillas relacionados con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN, Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1.** Por mutuo acuerdo entre las partes. **2.** Por declaración de caducidad o terminación unilateral en los términos previstos en la ley 80 de 1993. **3.** Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo pactado. **4.** Por fuerza mayor ocaso fortuito que hagan imposible continuar con su ejecución. **PARÁGRAFO**. - En caso determinación anticipada del contrato, se dejará constancia de ello en la respectiva acta suscrita por las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - LIQUIDACIÓN. – La liquidación bilateral deberá realizarse dentro de los cuatro (04) meses siguientes al vencimiento del plazo contractual, cuestión que deberá ser cargada a la Plataforma SECOP II.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, el IDEBOY, podrá cobrar multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total de este contrato, por cada día de retardo o incumplimiento, por cada día que incumpla las obligaciones estipuladas en la cláusula Novena, las cuales se harán según el artículo 17 de la ley 1150 de 2007, sin que el monto total de la multa exceda el diez por ciento (10%) de su valor total. PARÁGRAFO: Estas multas serán acumulables y se contabilizarán separadamente para cada una de las obligaciones incumplidas y se causan por el simple retraso sin que el IDEBOY tenga que demostrarlo y los perjuicios que se ocasionen al IDEBOY por este aspecto, se harán efectivas en forma separada sin detrimento de la indemnización de los perjuicios a que haya lugar de la cláusula penal pecuniaria. El procedimiento aplicable será el establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el Decreto 1082de 2015. **PARÁGRAFO PRIMERO.** De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1150

de 2007, el (la) CONTRATISTA autoriza al IDEBOY para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas mensuales pendientes de pago a su favor. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cuando no exista saldo a favor de (el) o (la) CONTRATISTA, el valor por concepto de multas se podrá hacer efectivo a través de la garantía constituida o el IDEBOY podrá acudir a acciones de cobro persuasivo y coactivo, según corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - RIESGOS: El CONTRATANTE y el (la) CONTRATISTA se obligan en virtud del presente contrato a asumir la matriz de riesgos de acuerdo a la descripción y distribución **(VER MATRIZ ANEXA EN LOS ESTUDIOS PREVIOS)**.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las actividades del presente Contrato, el/la CONTRATISTA, deberá pagar al IDEBOY, a título de indemnización, una suma equivalente al veinte (20%) por ciento del valor total del contrato. El valor pactado de la presente CLÁUSULA penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente CLÁUSULA no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen o se deriven sobre el citado valor, es decir. El valor de la cláusula penal pecuniaria que se haga efectiva se considera como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados y no impide el cobro de perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. **PARÁGRAFO PRIMERO**. - El (la) CONTRATISTA autoriza al INSTITUTO a descontar el valor de la cláusula penal de cualquier saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere, por razón del presente contrato; en caso contrario se hará efectiva la garantía única. **PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA** autoriza expresamente al IDEBOY con la suscripción del presente contrato a descontar y tomar el valor de la cláusula penal pecuniaria de que trata esta cláusula, de cualquier suma o saldo que resultare a favor de aquel, si lo hubiere.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - DE LA CADUCIDAD: El IDEBOY podrá declarar la caducidad del contrato de conformidad con lo previsto en el numeral 5 del artículo 18 de la Ley 80 de 1.993 y del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, en caso de incumplimiento de cualquiera de las actividades contractuales por parte del CONTRATISTA que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; o cuando el/la CONTRATISTA incumpla la obligación establecida en el numeral 5 del Artículo 5 de la Ley 80 de 1993, o celebre pactos o acuerdos prohibidos. Declarada la caducidad: **1.** No habrá lugar a indemnización para el/la CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **2.** Quedarán sin efecto los derechos no causados a favor del el/la CONTRATISTA. **3.** Se hará efectiva, de existir, la garantía a que haya lugar y las multas contempladas en la cláusula vigésima primera, así como la cláusula penal pecuniaria. **4.** Se suspenderán los pagos que se hubieren librado o fueren a librarse o entregarse a favor del CONTRATISTA, ejecutoriada la Resolución de caducidad, se dará por terminado el contrato y se ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. En la liquidación se consignarán las prestaciones a cargo de las partes.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA - GARANTÍA ÚNICA: De acuerdo con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 y ss. del Decreto 1082 de 2015, el mecanismo de cobertura del riesgo que el Instituto de Fomento y Desarrollo de Boyacá – IDEBOY exigirá al futuro contratista, será la garantía a través de un contrato de seguro contenido en una póliza que ampare a favor del Instituto de Fomento y Desarrollo de Boyacá – IDEBOY con NIT es 891.800.462-5, los siguientes riesgos:

GARANTÍA UNICA		
AMPAROS	**VALOR ASEGURABLE**	**VIGENCIA**
CUMPLIMIENTO	Equivalente al (20%) del valor del contrato.	Vigente por el término de ejecución del contrato y seis (6) meses más contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
CALIDAD DEL SERVICIO	Equivalente al (20%) del valor del contrato.	Vigente por el término de ejecución del contrato y un (1) año más contados a partir de la suscripción del acta de inicio.
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	Equivalente al (10%) del valor del contrato,	Por el término de duración de este y tres (3) años más.

NOTA: KAWAK COL S.A.S, se compromete a mantener vigente la garantía constituida a favor del INSTITUTO DE FOMENTO Y DESARROLLO DE BOYACÁ - IDEBOY, con ocasión al proceso de contratación durante todo el tiempo de ejecución del contrato debiendo presentarla en original dentro de los **DOS (02) DÍAS HÁBILES** siguientes a la suscripción del contrato-

CLÁUSULA DECIMA NOVENA - AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. Por tratarse de un Contrato de prestación de servicios, regido por la Ley 80 de 1993, el literal g) numeral 4 del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el/la CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y plena independencia, por lo cual no se configura ningún vínculo de carácter laboral con IDEBOY, el presente contrato en ningún caso causará el pago de prestaciones sociales y demás. Las personas que sean contratadas para el desarrollo de las labores del presente Contrato por parte de él/la CONTRATISTA, tendrán vínculo o relación laboral única y exclusivamente por su cuenta y el IDEBOY se exonera de cualquier acreencia laboral o de otra índole por el no pago de salarios o prestaciones sociales. El CONTRATISTA es independiente del IDEBOY, y, en consecuencia, el CONTRATISTA no es su representante, agente o mandatario. El CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de IDEBOY, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen actividades a su cargo, salvo aquellas gestiones encomendadas mediante la autorización o poder entregado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - INDEMNIDAD DEL IDEBOY. El contratista mantendrá indemne al IDEBOY contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, ocasionados por el contratista, durante la ejecución del objeto y obligaciones del contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra EL IDEBOY por asuntos, que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne al IDEBOY y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. El IDEBOY, a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el contratista a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen al IDEBOY, sin que la responsabilidad del contratista se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que el IDEBOY, en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el contratista no asume debida y oportunamente la defensa del IDEBOY éste podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al contratista, quien pagará todos los

gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el contratista, el IDEBOY tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al contratista, por razón de los servicios motivo del contrato u orden, o a utilizar cualquier otro medio legal. El Contratista mantendrá indemne al IDEBOY por cualquier obligación de carácter laboral o relacionado que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que la Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato, de ser el caso

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus actividades y/o obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre la CONTRATISTA y la Entidad Estatal Contratante con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia, o de ser aplicable o considerado viable a través de un medios alternativos de solución de conflictos ante un Centro de Conciliación habilitado en la Jurisdicción de Tunja, de no llegar a un acuerdo, podrá acudirse a la jurisdicción correspondiente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El (la) CONTRATISTA declara bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma del presente documento que no se halla incurso (a) en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 8o. y 9o. de la Ley 80 de 1993 y artículo 18 de la Ley 1150 de 2007 y Ley 1474 de 2011 y/o demás normas aplicables que le impidan ejecutar o celebrar el presente contrato. **PARÁGRAFO I.** - El (la) CONTRATISTA responderá por haber ocultado, al contratar, inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa. **PARÁGRAFO II**- El contratista certifica, bajo gravedad de juramento que se entiende prestada con la firma del presente contrato, que a la fecha no adeuda ninguna multa al Estado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - PROPIEDAD INTELECTUAL. Si de la ejecución resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños ajenos al SOFTWARE, estos pertenecen al IDEBOY, de conformidad con el artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, por su parte, al IDEBOY para efectos de establecer los derechos patrimoniales de autor, dará aplicación a lo establecido en el artículo 183 de la Ley 23 de 1982, modificado por el artículo 30 de la Ley 1450 de 2011 y en la Decisión Andina 351 de 1993, en el sentido que el CONTRATISTA es el titular originario de los derechos morales en desarrollo y ejecución del presente contrato, los cuales serán plenamente reconocidos. **PARÁGRAFO:** EL CONTRATISTA podrá hacer uso y difusión de los resultados, informes y documentos, y en general de los productos que se generen en desarrollo y ejecución del presente contrato, siempre y cuando con ello no se afecte la confidencialidad de que trata el presente contrato, siempre y cuando se haya obtenido previamente autorización del IDEBOY o cuando con ocasión de las actividades propias del Contrato estas requieran su revelación cuestión que deberá informarse al jefe Inmediato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Los documentos que a continuación se relacionan, se consideran para todos los efectos parte integrante del presente contrato y en consecuencia producen sus mismos efectos y obligaciones jurídicas y contractuales: **1.** Disponibilidad presupuestal.**2**. Estudio Previo. **3.** Los documentos personales del CONTRATISTA y sus soportes. **4.** Las certificaciones de idoneidad de (el) (la) CONTRATISTA y de insuficiencia de personal de planta. **5.** La propuesta de (el) (la) CONTRATISTA en la parte en que no sea incompatible con el presente contrato. **6.** La designación de supervisión. **7**. Las actas que mediante la ejecución del Contrato se redacten y firmen por las partes. **8.** Todos los demás documentos relativos al mismo y correspondencia que se produzca entre las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes, en la plataforma SECOP II, además se requiere: **1.** Expedirse el registro presupuestal respectivo. **2.** Aprobación de las pólizas previamente entregadas por el contratista. **3.** Posterior a ello, suscribirse la respectiva acta de iniciación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. El plazo de ejecución del presente contrato podrá ser suspendido, en las siguientes circunstancias: **1.** Por el mutuo acuerdo de las partes que no deriven en desequilibrio y/o gastos, costos mayores al CONTRATANTE y/o perjuicios con ocasión de dicha suspensión **2.** Fuerza mayor o caso fortuito. La suspensión se hará mediante acta motivada suscrita por CONTRATISTA y supervisor en la cual se expresará su causa, el término de la suspensión y la fecha probable en que se reiniciará la ejecución del contrato. Dicho término no se computará para efecto de los plazos del contrato. **PARÁGRAFO PRIMERO**: El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. Siendo responsabilidad exclusiva del supervisor publicar las actas respectivas justificadas y con los soportes que materialicen dicha decisión, así como dar su reinicio.

CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA - CONFIDENCIALIDAD. En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial.

CLÁUSULA VIGESIMA NOVENA - CESIÓN Y SUBCONTRATOS: El (la) **CONTRATISTA.** no podrá ceder total o parcialmente, ni subcontratar el objeto del presente contrato, con persona alguna natural o jurídica; sin que medie la autorización por parte del IDEBOY y se adelanten los trámites de ley en la plataforma SECOP II.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - RÉGIMEN LEGAL: El presente contrato está sometido en un todo a la Ley Colombiana, a la jurisdicción de sus tribunales, y se rige por las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, salvo en las materias particulares reguladas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - DOMICILIO CONTRACTUAL y LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades previstas en el presente contrato se deben desarrollar en la ciudad de Tunja – Boyacá: Calle 19 No 9 - 35 Piso 7 Ed. Lotería de Boyacá, cualquier cambio de sede de la Entidad será comunicado por los medios más efectivos que el CONTRATANTE considere pertinentes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - NOTIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS. Los avisos, solicitudes, informaciones, comunicaciones y notificaciones que las

partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por los medios electrónicos a la persona y a las direcciones y/o números de celular, correos electrónicos, indicados a continuación:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
POR EL IDEBOY: HECTOR WILSON CASTELBLANCO RODRIGUEZ	KAWAK COL S.A.S, CON NIT 900.335.488-3, REPRESENTADA LEGALMENTE POR JOSÉ MANUEL SANDOVAL ORTIZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANÍA NO. 79.540.909 EXPEDIDA EN BOGOTÁ D.C
CARGO: GERENTE GENERAL	CONTRATISTA
DIRECCIÓN: CALLE 19 No 9-35 PISO 7 TUNJA – BOYACÁ	**DIRECCIÓN:** CALLE 93 No. 15-73 PISO 4.
E-MAIL: gerencia@ideboy.gov.co	**TELEFONO:** +57 3212109777
	E-MAIL: jsandoval@kawak.net

PARÁGRAFO: El CONTRATISTA manifiesta su aceptación de ser notificado de cualquier acto del IDEBOY por los medios electrónicos indicados en esta misma cláusula. Igualmente manifiesta su voluntad inequívoca y expresa de haber leído, entendido y aceptado la totalidad de los términos y condiciones previamente establecidas, eximiendo de responsabilidad al **CONTRATANTE**. Para efectos de la aplicación del artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se entenderá que, al acceder al acto o actuación administrativo, al oficio, comunicación, aviso, se entiende notificado(a) personalmente del mismo, en la fecha y hora en que reciba el correo electrónico, mensaje de datos, remitido según los datos consignados en el presente documento. Envío que tendrá las mismas consecuencias de la notificación personal prevista en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para el perfeccionamiento del contrato estatal se requiere la firma de las partes, por lo que teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el artículo 3 de la Ley 1150 de 2007, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 527 de 1999, el Decreto 2364 de 2012 y lo dispuesto en el Decreto 4170 de 2011, el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, se constituye en una plataforma en línea que permite la publicación y suscripción de contratos electrónicos; por lo que para efectos de perfeccionar el presente, se requiere de la aprobación electrónica de las partes en la plataforma SECOP II, la cual surte plenos efectos jurídicos conforme a lo dispuesto por la normativa vigente